Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6582/2023.**

Sujeto Obligado: **Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6582/2023

Sujeto Obligado

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Fecha de Resolución 23/11/2023

Palabras clave

Comisión, integrantes, constitución, actas, tabla de aplicabilidad, sindicatos.

Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con el objeto, alcances, integrantes, constitución, actas, sindicatos y sede de la Comisión Mixta de Herramientas y Equipo de Trabajo.

Respuesta

Se pronunció por nueve de los diez requerimientos, indicando anexar un oficio sin adjuntarlo.

Inconformidad con la respuesta

Entrega de informacion incompleta

Estudio del caso

El Sujeto Obligado proporcionó en alcance el oficio faltante y señaló que las actas constituyen información confidencial y no puede entregarlas, lo que se corrobora con las Tablas de aplicabilidad de obligaciones de transparencia para los sindicatos de la Ciudad de México emitidas por este Instituto.

Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

El recurso de revisión ha quedado sin materia de análisis.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6582/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **091595323000083.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 07
CONSIDERANDOS 07
PRIMERO. Competencia. 07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 08
TERCERO. Agravios y pruebas..... 14
RESUELVE..... 14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo**
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El veinticinco[1] de septiembre de dos mil veintitrés,[2] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **091595323000083** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

> *"REQUIERO SABER:*
> *¿CUAL ES EL OBJETIVO DE LA COMISIÓN MIXTA DE HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO DEL STC?*
> *¿CUALES SON SUS ALCANCES Y PROPÓSITO?*

[1] Se tuvo por registrada el veintiséis de septiembre.
[2]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

¿QUIENES INTEGRAN LA COMISIÓN MIXTA DE HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO DEL STC? (TANTO MIEMBROS DEL ORGANISMO COMO DEL SINDICATO) (ESPECIFICAR QUÉ CARGOS TIENEN EN EL STC Y/O SINDICATO)
OFICIOS DE NOMBRAMIENTOS PARA PERTENECER EN LA COMISIÓN MIXTA DE HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO DEL STC (TANTO MIEMBROS DEL ORGANISMO COMO DEL SINDICATO)
¿DESDE CUANDO ESTÁ CONSTITUIDA LA COMISIÓN MIXTA DE HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO DEL STC?
ACTAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES QUE SE HAN LLEVADO ACABO POR PARTE DE LA COMISIÓN MIXTA DE HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO DEL STC
ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DONDE AVALE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO DEL STC
¿PORQUE NO ESTAN CONSIDERADOS LOS DEMAS SINDICATOS DEL STC EN LA COMISIÓN MIXTA DE HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO DEL STC?
¿CUAL ES LA SEDE (DOMICILIO) DE LA COMISIÓN MIXTA DE HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO DEL STC?
A PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO DEL STC, ¿QUÉ TRABAJADORES INTEGRAN A DICHA COMISIÓN?." (Sic)

1.2 Respuesta. El seis de octubre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* el oficio No. **UT/RES/091595323000083/23,** de cinco de octubre, suscrito por la *Unidad,* por medio del cual le informa lo siguiente:

"…Derivado de nuestras obligaciones y funciones esta Organización Sindical le indica la respuesta emitida:

1.- El cumplimiento del titular del Sistema de proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, inmediatamente después de su nombramiento.

2.-Estar al pendiente del levantamiento de inventario correspondiente y mantenerlo actualizado periódicamente relacionado con instrumentos y materiales necesarios par el trabajador.

3.- Norma Valadez Téllez
Juan Antonio Pérez Fuentes
Martín Tapia Ortiz

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

José Noe Castillo Torrea
José Luis Chávez Martínez

4.-Se anexa copia del Oficio CEN 244/22 fechado el 22 de abril del 2022.

5.-1979

7.- Le sugerimos dirigirse a la empresa Sistema de Transporte Colectivo, que es quien cuenta con la información que solicita, se encuentra ubicada en, la estación del Metro Salto del Agua, Línea 1 Rosa (dirección Observatorio), calle Delicias número 67, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, 555709-1133 ext. 5051 y 5009 o 555627.4950 y 555627.4741; o a través de la siguiente liga: http://www.metro.cdmx.gob.mx, dónde con gusto le atenderán.

8.-Si están considerados, pero no integran la comisión porque el titular de las Condiciones Generales es el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, al ser el Sindicato Mayoritario.

9.-Calle General Pedro Antonio de los Santos número 73, Colonia San miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850.

10.- Norma Valadez Téllez
Juan Antonio Pérez Fuentes
Martín Tapia Ortiz
José Noe Castillo Torrea
José Luis Chávez Martínez..." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El veinte de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"NO ESTOY SATISFECHO CON LA RESPUESTA EMITIDA DERIVADO DE LO SIGUIENTE:

- NO SE ANEXA EL OFICIO QUE SE MENCIONA CEN 244/22 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022

*- SE OMITE EL LA RESPUESTA AL CUESTIONAMIENTO 6, AL SER MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO DEBEN TENER COPIA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES QUE HAN LLEVADO A CABO." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veinte de octubre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6582/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veinticuatro de octubre**,[3] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de dieciséis de noviembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el nueve y diez de noviembre,[4] vía *Plataforma*, mediante oficios sin número de nueve de noviembre y No. **UT/RES/BIS/091595323000083-BIS/23** de misma fecha, suscritos por la *Unidad.*

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6582/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1,

[3] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veinticuatro de octubre.
[4] Toda vez que los días 26, 27, 30 y 31 de octubre, así como el primero de noviembre, se declararon inhábiles mediante Acuerdo 6351/SO/01-11/2023 de primero de noviembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinticuatro de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió mediante correo electrónico, medio elegido por quien es recurrente, información en alcance a la respuesta el nueve de noviembre, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

Medio de notificación
Correo electrónico

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Mediante oficio **UT/RES/BIS/091595323000083-BIS/23**, el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente la misma información de la respuesta transcrita en el antecedente 1.2 de la presente resolución con la diferencia de agregar lo siguiente:

> *"…4.-**Se anexa copia del Oficio CEN/244/22 fechado el 22 de abril del 2022.***
>
> *…*
>
> ***6.- le comunicamos que no estamos en posibilidad de proporcionar dichas actas, toda vez que son informes que contienen situaciones consideradas confidenciales de nuestro Sindicato, y aún contamos con autonomía por disposición oficial.***
>
> *…"* (sic)

Además, adjuntó a dicha información el oficio No. CEN 244/22:

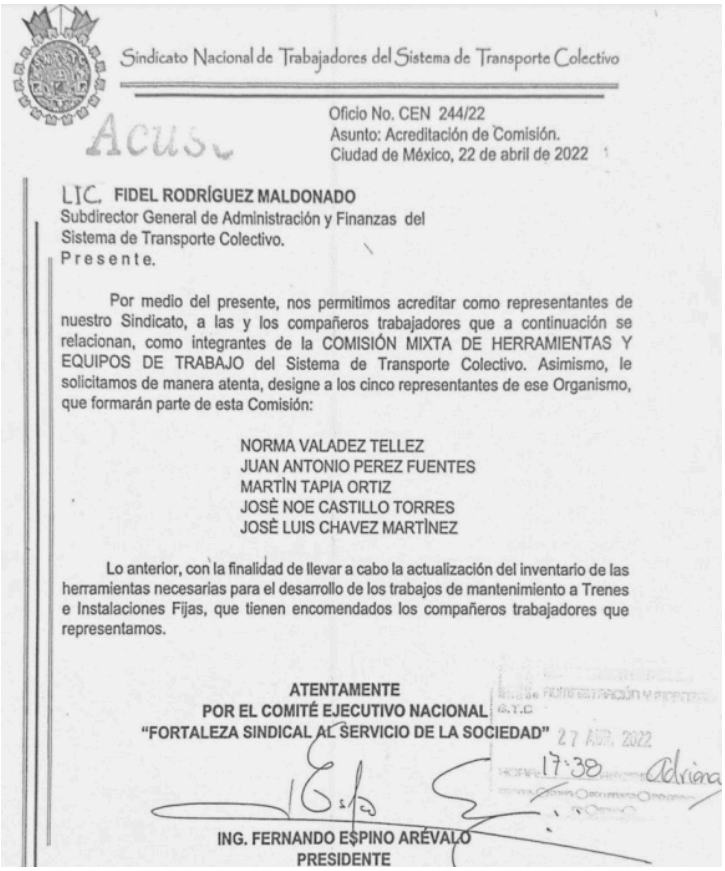

Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo

Acuse

Oficio No. CEN 244/22
Asunto: Acreditación de Comisión.
Ciudad de México, 22 de abril de 2022

LIC. FIDEL RODRÍGUEZ MALDONADO
Subdirector General de Administración y Finanzas del
Sistema de Transporte Colectivo.
P r e s e n t e.

Por medio del presente, nos permitimos acreditar como representantes de nuestro Sindicato, a las y los compañeros trabajadores que a continuación se relacionan, como integrantes de la COMISIÓN MIXTA DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TRABAJO del Sistema de Transporte Colectivo. Asimismo, le solicitamos de manera atenta, designe a los cinco representantes de ese Organismo, que formarán parte de esta Comisión:

NORMA VALADEZ TELLEZ
JUAN ANTONIO PEREZ FUENTES
MARTÌN TAPIA ORTIZ
JOSÈ NOE CASTILLO TORRES
JOSÈ LUIS CHAVEZ MARTÌNEZ

Lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo la actualización del inventario de las herramientas necesarias para el desarrollo de los trabajos de mantenimiento a Trenes e Instalaciones Fijas, que tienen encomendados los compañeros trabajadores que representamos.

ATENTAMENTE
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
"FORTALEZA SINDICAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD"

S.T.C
27 ABR. 2022
17:38 Adriana

ING. FERNANDO ESPINO ARÉVALO
PRESIDENTE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior se advierte que si bien el *Sujeto Obligado* proporcionó el oficio faltante e indicó que las Actas contienen información confidencial, por lo que no puede proporcionarlas, así, toda vez que los agravios de quien es recurrente consisten en que el *Sujeto Obligado* no anexó el oficio señalado y fue omiso en dar respuesta al cuestionamiento 6 ya que, al ser integrantes de la Comisión de herramientas y equipo de trabajo deben tener copia de todas y cada una de las actas de las sesiones que han llevado a cabo, estos quedaron insubsistentes.

Lo anterior pues el *Sujeto Obligado* proporcionó en alcance el oficio en cuestión y, en segundo lugar, por que si bien las minutas y actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, **comisiones** y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan en su caso los consejos consultivos, constituyen una obligación común de transparencia de conformidad con el artículo 121, fracción L, de la *Ley de Transparencia,* en el caso de los Sindicatos no aplica.

Ello, pues el *Instituto* emitió el **Dictamen 112/SO/09-06/2023** de las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sindicatos de la Ciudad de México,[5] en su portal de Internet y en la *Plataforma,* derivado de lo establecido en el artículo 121, último párrafo de la *Ley de Transparencia* y el numeral noveno, fracción I, de los Lineamientos de Evaluación, que señalan que los sujetos obligados deberán informar al *Instituto* cuáles rubros del artículo 121 son aplicables a sus páginas de internet con el objeto de verificar y aprobar -el *Instituto*-

[5] Siendo el Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Colectivo de los cuales se elaboró la tabla de aplicabilidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Dichas tablas de aplicabilidad fueron verificadas y emititdas por el *Instituto* a través de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, que señalan en la fracción L, del artículo 121, de la *Ley de Transparencia,* que **no les aplica** dicha obligación.

Ello, pues por la naturaleza de los sindicatos, no reciben recursos presupuestarios, ya que dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban, aunado a que, conforme al principio de autonomía sindical, ellos deciden su organización y administración, por lo que, efectivamente, no se encuentran obligados a publicar dichas actas ya que la información contenida en estas obedece tiene naturaleza confidencial.

TABLAS DE APLICABILIDAD

info

DICTAMEN 112/SO/09-06/2023

DICTAMEN DE LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SINDICATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º Constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TABLAS DE APLICABILIDAD

TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SINDICATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;	**No aplica** Por su naturaleza, no reciben recursos presupuestarios, pues dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban. Conforme al principio de autonomía sindical, ellos deciden su organización y administración. No obstante, a partir de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, se incorporó a los sindicatos que reciban recursos públicos como sujetos obligados. Es por ello que deben rendir cuentas solo del destino y ejercicio del presupuesto público, así como algunas obligaciones que se consideren de interés público.

En virtud de lo anterior, la información en alcance a la respuesta satisface la *solicitud* de conformidad con la información que el *Sujeto Obligado* se encuentra obligado a publicar, respecto de los puntos 4 y 6 de la *solicitud,* pues los agravios de quien es recurrente manifiestan inconformidad únicamente con la respuesta a dichos puntos.

Así, toda vez que no presentó inconformidad con la respuesta los puntos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10, de la *solicitud,* se entienden como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros "***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"***[6]*., y* ***"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO"***[7].

Por lo anterior, este *Instituto* determina que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, toda vez que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

Sin embargo, cabe señalar al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos **no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta**, si no únicamente para defender la legalidad de esta.

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

---

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

[7] Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20